

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 25 de agosto de 2022

Radicado No. 2021-00290

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Los hechos deben estar debidamente determinados, clasificados y enumerados. Obsérvese, que en el hecho 7°, se narra más de una situación fáctica, por lo tanto, deberá separarlos en aras que ante una eventual contestación la parte demandada los conteste en debida forma.

2. Efectúe la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

3. Allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad.

4. Aporte la prueba de existencia y representación legal de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ